

Tercero.-Utilización de las declaraciones para justificación de las exportaciones realizadas:

3.1 A efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se utilizará fotocopia del ejemplar número 2 (interesado) de los documentos EX o EXC en la que se extenderá diligencia que acredite la exportación a los efectos del citado impuesto.

3.2 A efectos de justificar la exención de los impuestos especiales.

Se utilizará fotocopia del ejemplar número 2 (interesado) de los documentos EX o EXC, en la que se extenderá diligencia que acredite la exportación a los efectos de los citados impuestos.

No se extenderá diligencia en los casos de exportaciones de los productos que originen derecho a la devolución de los impuestos especiales.

3.3 A efectos de las restituciones agrarias.

3.3.1 Salidas directas, e indirectas por vía marítima, a país tercero. La diligencia se consignará al dorso de fotocopia del ejemplar original (para la Aduana) de la declaración de exportación, cuando obre constancia documental de la salida efectiva del territorio aduanero nacional.

3.3.2 Salidas indirectas por vía aérea. La diligencia se consignará al dorso de fotocopia del ejemplar original de la declaración de exportación, a la recepción en la Aduana de despacho del manifiesto de tránsito cumplimentado por la Aduana del aero-puerto de salida al extranjero.

3.3.3 Salida por carretera o ferrocarril a países terceros por Aduana Comunitaria distinta de la española. La diligencia se consignará al dorso de fotocopia del ejemplar original de la declaración de exportación, una vez despachada la mercancía. En la declaración se hará constar, en la casilla «Título de Acompañamiento» la expedición del documento de control T-5 y su número.

En el caso de tránsito simplificado por ferrocarril (Reglamento C. E. E. número 223/1977) no se precisará la expedición del T-5, que será sustituido por una anotación en el ejemplar para la Aduana y en el del interesado con el siguiente texto: «Salida del territorio geográfico de la Comunidad en régimen de tránsito comunitario simplificado por ferrocarril», expidiéndose la fotocopia certificada del original una vez despachada la mercancía.

3.3.4 Pago anticipado de las restituciones. A petición del interesado podrá extenderse diligencia al dorso de fotocopia del original de la declaración de exportación, al único efecto de justificar que ha sido admitida, debiéndose certificar posteriormente la salida efectiva del territorio geográfico de la Comunidad en la forma prevista en los casos anteriores.

3.3.5 Prefinanciación de las restituciones. A petición del interesado se expedirá diligencia al dorso de fotocopia del ejemplar original del documento EXC que acredite la entrada de la mercancía en depósito o zona franca o su colocación bajo control aduanero para su transformación previa a la exportación.

La salida a país tercero se justificará mediante fotocopia diligenciada del documento B-3, con cumplimiento de lo previsto en los anteriores apartados 3.3.1 y 3.3.2.

Cuarto.-Operaciones que pueden documentarse con la declaración de exportación, serie B, número 3:

- Exportaciones de mercancías que no revistan carácter comercial o se efectúen sin cargo, muestras, regalos, donaciones, efectos personales y de casa, incluso automóviles usados.

- Reexportaciones al extranjero o territorios exentos de mercancías extranjeras no importadas.

- Embargos o transbordos de mercancías despachadas de exportación con salida indirecta en transporte marítimo.

- Envíos a ferias y exposiciones internacionales.

- Salida de zonas y depósitos francos:

De mercancías nacionales o nacionalizadas que hubieran sido objeto de exportación definitiva en el momento de su introducción en dichos recintos.

De provisiones y pertrechos, nacionales o extranjeros.

De mercancías destinadas a los territorios exentos.

Cualquier otra similar a las anteriores.

Quinto.-Avituallamiento de combustibles y lubricantes a buques y aeronaves:

Estas operaciones se efectuarán sobre los soportes documentales previos (declaración previa de exportación -DPE-) regulados en la Orden de Hacienda de 8 de febrero de 1979.

Dada la urgencia con que suelen producirse estos embarques pueden no coincidir con el horario de funcionamiento de las distintas Aduanas; los exportadores que efectúen los referidos suministros retirarán en las oficinas de la renta un número de ejemplares de DPE prenumerados, adecuado al volumen previsto de embarques a practicar durante el período de un mes.

Realizado el embarque, el documento previo de exportación se diligenciará de salida por el resguardo.

Dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se efectuaron las operaciones de suministro, las DPE se

refundirán en una declaración de exportación modelo EX por cada uno de los destinatarios.

Sexto.-Avituallamiento de buques pesqueros en puertos donde no existen Servicios de Aduanas:

Los embarques de avituallamiento nacionales se realizarán por medio de facturas o albaranes, que se diligenciarán de embarque por la Guardia Civil del puesto por donde se practique el mismo y, en todo caso, con el recibí a bordo del patrón o representante del armador, dejando constancia de la identidad del firmante, de la calidad en que actúa y de la fecha y hora del embarque.

Como en el caso anterior, mensualmente se incluirán las distintas facturas por el provisionista en una declaración de exportación EX, que se presentará en la Aduana principal correspondiente.

Séptimo.-Se entenderá modificada la Circular 813 de la Dirección General de Aduanas de acuerdo con las normas contenidas en la presente.

Octavo.-Queda derogada la Circular 946 de este Centro directivo.

Lo que digo a VV. II. y a VV. SS.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda, Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales, y Administradores principales de Aduanas e Impuestos Especiales.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

25058 REAL DECRETO 1943/1986, de 19 de septiembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado, determina los Órganos Superiores de los Departamentos Ministeriales de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de los mismos y de las Unidades Administrativas Superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del actualmente Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otro lado, en los artículos 22 y 23 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, se señala la necesidad de reestructuración de la Administración del Estado, de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia, descentración, coordinación y economía del gasto público, como consecuencia del resultado del proceso de transferencias de funciones, competencias y servicios.

Todo ello, junto con la reciente promulgación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, hace necesaria la reorganización de la estructura de las Unidades Administrativas del Ministerio de Sanidad y Consumo que, además de los principios constitucionales ya señalados, consiga la inmediata puesta en funcionamiento de los órganos creados por dicho texto legal y articule el proceso de reforma de la Sanidad que la misma comienza. A tal efecto, la citada Ley habilita en su disposición final novena al Gobierno para las adaptaciones precisas de sus Entidades y Organismos, incluido el Instituto Nacional de la Salud, que, conforme al Real Decreto-ley 36/1978, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, ya preveía la reordenación de su estructura mediante disposición de este rango.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Sanidad y Consumo y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º *Organización general del Departamento.*

Uno. El Ministerio de Sanidad y Consumo es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política

de salud, de planificación y asistencia sanitaria y de consumo, así como las que en relación con el Plan Nacional sobre Drogas le encomienda el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre.

Dos. El Ministerio de Sanidad y Consumo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los Organos superiores siguientes:

Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Secretaría General de Asistencia Sanitaria, con rango de Subsecretaría.

Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Subsecretaría.

Tres. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete, de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, cuyo titular tiene el nivel orgánico de Director general.

Cuatro. Del Ministerio de Sanidad y Consumo depende la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

Cinco. Del Ministerio de Sanidad y Consumo depende la Unidad de Acción Sanitaria y de Consumo, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general, como órgano de atención ordinaria y permanente para las actuaciones urgentes o funcionalmente atípicas que pueden surgir en el ámbito de actuación del Departamento y de relación con los usuarios del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.º Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales.

Uno. La Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales es el Centro directivo al que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en el capítulo IV del título II de la Ley 14/1986, de 25 de abril, en lo que a la alta inspección se refiere, así como las relaciones con las Administraciones Sanitarias de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Dos. La Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

2. Subdirección General de la Alta Inspección.

Tres. La Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales realiza las siguientes funciones:

Las propias de la gestión de la secretaría y apoyo técnico a los miembros del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Ánalisis y ordenación de las disposiciones y documentación de las Comunidades Autónomas en materias de sanidad y consumo.

Coordinación y seguimiento de los procesos de transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas.

Cuatro. La Subdirección General de la Alta Inspección realiza las funciones relacionadas en el párrafo 2 del artículo 43 de la Ley General de Sanidad.

Art. 3.º Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

Uno. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo desempeña, además de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a la Subsecretaría del Departamento, las propias de su área y, en particular, las siguientes:

1. Supervisión y coordinación de las funciones generales de planificación y programación sanitarias, procedimientos de gestión, estudio, documentación y asesoría técnica, así como tramitación de los proyectos de reestructuración de los Centros adscritos al Departamento.

2. Coordinación e impulso de las relaciones del Departamento con Organismos internacionales y autoridades extranjeras y de la cooperación técnica internacional, sin perjuicio de la unidad de representación a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. Dirección, impulso y coordinación de los servicios de informática y estadística, régimen interior, gestión económico-financiera, gestión patrimonial, ordenación de la infraestructura y dotaciones de medios materiales, supervisión de la gestión económica de los Organismos adscritos al Departamento y la tramitación de los recursos administrativos interpuestos frente a las resoluciones de las autoridades del mismo.

4. Dirección de la política de personal y retributiva en el ámbito del Departamento y sus Organismos autónomos, pudiendo dictar, a tal efecto, instrucciones generales y particulares con objeto

de impulsar y desarrollar, coordinada y unitariamente, dicha política.

5. Dirección de la política relativa a la Sanidad Exterior, Control Sanitario del Medio Ambiente, requisitos higiénico-sanitarios de alimentos y productos de uso o consumo humano.

6. Dirección de las actuaciones relativas a la planificación, evaluación, control, autorización y registro de medicamentos y productos sanitarios.

Dos. Dependen de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo los siguientes Centros directivos:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección General de Servicios.
3. Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.
4. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
5. Dirección General de Planificación Sanitaria.

Tres. Dependen del Subsecretario del Departamento, con nivel orgánico de Subdirección General, las siguientes Unidades:

1. El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia permanente.
2. La Subdirección General de Información Sanitaria y Epidemiología, como órgano especializado en investigación y estudio de los recursos, grupos y factores de riesgo de la patología de la estructura poblacional y de las demandas sanitarias, realiza las siguientes funciones:

La vigilancia epidemiológica sobre las enfermedades de declaración obligatoria y la elaboración de los Boletines Epidemiológicos y de la Encuesta Nacional de Salud.

La elaboración de los informes periódicos y anuarios que se establezcan sobre actividades e información sanitaria.

3. A la Inspección General de Servicios, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

Las de inspección de la organización, gestión y funcionamiento de los Centros directivos y Organismos autónomos adscritos o dependientes del Departamento y la coordinación y supervisión de estas funciones respecto del Instituto Nacional de la Salud y de sus Centros e Instituciones.

Las de planificación, dirección, impulso y supervisión del funcionamiento de los servicios de inspección internos de los Organismos y Entidades del Departamento.

Las relativas a la aplicación de normas sobre incompatibilidades y régimen disciplinario del personal del Departamento y de sus Organismos y Entidades, así como de los Centros e Instituciones de ellos dependientes.

Inspección y control de los servicios y del cumplimiento de los programas de inspección y evaluación de las situaciones sanitario-administrativas que originen prestaciones de la Seguridad social en su ámbito de gestión.

4. El Servicio jurídico, con las funciones que al mismo se atribuyen en el Real Decreto 850/1985, de 5 de junio.

5. La Asesoría Económica, como órgano especializado de información y asesoramiento en materias económicas, presupuestarias y de planificación.

6. La Intervención Delegada, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cuatro. Quedan adscritos al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría del Departamento, los Organismos autónomos Instituto de Salud «Carlos III» e Instituto Nacional del Consumo.

Art. 4.º Secretaría General Técnica.

Uno. La Secretaría General Técnica es el Centro directivo al que corresponde desarrollar las funciones de asistencia técnica a las autoridades del Ministerio en su participación en órganos colegiados, organización y simplificación de trámites administrativos, y de planificación, programación, estudio, informe, documentación y estadísticas sobre materias propias del Departamento, así como las relativas a las relaciones del Departamento con Organismos internacionales y autoridades extranjeras.

Dos. La Secretaría General Técnica está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General Técnica.
2. Subdirección General de Estudios, Legislación e Informes.
3. Subdirección General de Relaciones Internacionales.
4. Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Biblioteca.

Tres. La Vicesecretaría General Técnica realiza las siguientes funciones:

Asistencia técnica a las autoridades del Ministerio en su participación en el Consejo de Ministros, Comisiones Delegadas del Gobierno y Comisión General de Subsecretarios.

Planificación, programación, estudio y propuestas de organización y simplificación de trámites administrativos.

Elaboración de estadísticas y aquéllas no atribuidas expresamente a otros órganos de la Secretaría General Técnica.

Cuatro. La Subdirección General de Estudios, Legislación e Informes realiza las siguientes funciones:

Estudio e informe de los proyectos de las disposiciones de carácter general elaborados por órganos del Departamento.

Análisis y ordenación de la legislación y de la documentación nacional e internacional en materias de sanidad y consumo.

Realización de estudios e informes en materias propias del Departamento.

Cinco. La Subdirección General de Relaciones Internacionales, sin perjuicio de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior que corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, realiza las siguientes funciones:

Coordinación e impulso de las relaciones del Departamento con la Organización Mundial de la Salud y otros Organismos internacionales y autoridades extranjeras, así como de la cooperación técnica internacional.

Colaboración en el estudio, preparación y seguimiento de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materias propias del Departamento.

Coordinación de la asistencia de expertos del Departamento, en materias de su competencia, en las reuniones de Grupos de Trabajo o Comités de la Comunidad Europea, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos.

Seis. La Subdirección General de Publicaciones, Documentación y Biblioteca realiza, además de las funciones que se especifican en el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, en relación con las publicaciones oficiales del Departamento, sus Organismos Autónomos e Instituto Nacional de la Salud, las correspondientes a la planificación y gestión de los Servicios de Archivo y de Biblioteca del Departamento.

Art. 5.º Dirección General de Servicios.

Uno. La Dirección General de Servicios es el Centro directivo al que le corresponde desarrollar las funciones relativas a régimen interior, equipamiento, planificación y ejecución de la política de personal del Departamento y sus Organismos Autónomos, elaboración del anteproyecto de presupuestos y evaluación de los programas de gasto, gestión económico-administrativa del Departamento, tramitación de recursos y planificación y apoyo informático.

Dos. Dependen de la Dirección General de Servicios las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Oficialía Mayor.
2. Subdirección General de Personal.
3. Oficina Presupuestaria.
4. Subdirección General de Administración Financiera.

Tres. La Oficialía Mayor realiza las siguientes funciones:

Las de atención y cuidado del régimen interior de las dependencias del Departamento y de administración y conservación de su patrimonio y equipamiento.

La actualización del inventario del patrimonio inmobiliario adscrito al Departamento, sus Organismos y Entidades.

Las de gestión del Registro General del Departamento y de los servicios de comunicaciones, vigilancia y seguridad.

Las actuaciones administrativas para el mantenimiento de las relaciones con los demás Departamentos, Boletín Oficial del Estado, Órganos Consultivos del Estado y Órganos de la Administración de Justicia.

Las relativas a la ejecución de obras en edificios del Departamento y la supervisión de proyectos del Ministerio de Sanidad y Consumo y de sus Organismos Autónomos.

La tramitación y propuesta de resolución de los recursos interpuestos ante cualquier Autoridad del Departamento, con independencia del Órgano que haya de resolverlos.

Cuatro. La Subdirección General de Personal desarrolla las siguientes funciones:

Las correspondientes a la gestión de personal laboral y funcionario de Cuerpos y Escalas adscritos o con destino en el Departamento, sus Entidades y Organismos.

La elaboración del Anteproyecto de Oferta de Empleo y la tramitación de las convocatorias de pruebas selectivas que de la misma se deriven, así como de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

El régimen económico y el control de los gastos de personal del Departamento, así como la gestión de la Habilitación de Personal del mismo.

La confección de las relaciones de puestos de trabajo, su control y propuesta de reforma.

La vigilancia y coordinación de las funciones de gestión ordinaria, en lo relativo al personal funcionario y laboral, que siguen atribuidas a las unidades de personal de los Organismos Autónomos y Entidad Gestora, que, a estos efectos dependerán, funcionalmente, de la Dirección General de Servicios.

Cinco. La Oficina Presupuestaria realiza las funciones a que se refiere el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre.

Seis. La Subdirección General de Administración Financiera realiza las siguientes funciones:

La gestión económico-administrativa de los créditos del presupuesto del Departamento.

La gestión de la Habilitación General del Ministerio.

La elaboración de las propuestas de disposición de gastos y de ordenación de pagos, así como la justificación de las cuentas del Departamento.

La tramitación de la ejecución de los contratos de obras, servicios y suministros.

Art. 6.º Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

Uno. La Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores es el Centro Directivo al que corresponde desarrollar las funciones de protección y promoción de la salud de la población en relación con la sanidad exterior, reglamentación y control sanitario de alimentos, servicios y productos especificados en el Código Alimentario Español, así como las relativas a la veterinaria de salud pública y sanidad ambiental, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos.

Dos. Dependen de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Sanidad Exterior.
2. Subdirección General de Higiene de los Alimentos.
3. Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública.
4. Subdirección General de Sanidad Ambiental.
5. Secretaría General de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Tres. La Subdirección General de Sanidad Exterior realiza las funciones que se especifican en el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio.

Cuatro. La Subdirección General de Higiene de los Alimentos, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, realiza las siguientes funciones:

Propuestas de reglamentación de los requisitos sanitarios de alimentos, servicios y productos de uso y consumo humano.

Propuestas de reglamentación de los requisitos higiénico-sanitarios y autorización de aditivos, desnaturalizadores, material para la fabricación de envases y embalajes, detergentes y desinfectantes y otros productos deanáloga naturaleza utilizados en la industria alimentaria.

La tramitación de los expedientes de sanción por infracciones sanitarias a la normativa vigente.

Gestión del Registro General Sanitario de Alimentos y de la Red de Alerta Alimentaria.

Cinco. La Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública realiza las siguientes funciones:

Formulación, elaboración y seguimiento de los programas de lucha contra las antropozoonosis de acuerdo con lo establecido en la Ley de Epizootias.

Propuestas de reglamentación sanitaria y ordenación de los servicios veterinarios, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos y de las Comunidades Autónomas.

Seis. La Subdirección General de Sanidad Ambiental realiza las siguientes funciones:

Formulación, elaboración y seguimiento de los programas de diagnóstico de los problemas de salud vinculados al hábitat, tales como seguridad química, contaminación atmosférica y del agua y protección radiológica.

Gestión de la Red de Vigilancia Ambiental.

Siete. La Secretaría General de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria realiza las funciones a que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio.

Art. 7.º Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Uno. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios es el Centro Directivo al que corresponde desarrollar las

funciones de ordenación, planificación, coordinación, autorización y registro de medicamentos y productos sanitarios, su fabricación y dispensación, intervención de estupefacientes y psicotropos y suministro de medicamentos del Estado. En relación con los productos zoosanitarios ejercerá las competencias que le corresponden de conformidad con el Real Decreto 163/1981, de 23 de enero, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dos. De la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios dependen las siguientes Unidades, con el nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Evaluación de Medicamentos.
2. Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios.
3. Subdirección General de Control Farmacéutico.
4. Subdirección General de Ordenación y Asistencia Farmacéutica.

Tres. Corresponde a la Subdirección General de Evaluación de Medicamentos el desarrollo de las siguientes funciones:

Planificación, evaluación y autorización de medicamentos. Autorización de fabricación de medicamentos.

Gestión del Registro de Medicamentos.

La aceptación o selección de medicamentos para el Sistema Nacional de Salud.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de Evaluación de Productos Sanitarios el desarrollo de las siguientes funciones:

Planificación, evaluación y autorización de cosméticos, productos sanitarios y preparados utilizados en higiene personal y doméstica.

Autorización de empresas elaboradoras e importadoras de cosméticos, productos sanitarios y preparados utilizados en higiene personal y doméstica. Gestión de registros de productos sanitarios, cosméticos y otros preparados.

La aceptación o selección de productos sanitarios para el Sistema Nacional de Salud.

Cinco. Corresponde a la Subdirección General de Control Farmacéutico el ejercicio de las siguientes funciones:

Inspección y control de medicamentos y demás productos sanitarios en su elaboración, fabricación y distribución.

Control de los estupefacientes y psicotropos en tráfico lícito y análisis y custodia de los alijos procedentes del tráfico ilícito de los mismos.

Planificación y evaluación de los programas de detección de los efectos adversos de los medicamentos.

Instrucción de los expedientes derivados de infracciones a la legislación farmacéutica.

Seis. Corresponde a la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Farmacéutica el desarrollo de las siguientes funciones:

Planificación del uso racional de medicamentos y de la atención farmacéutica a la salud.

Planificación y coordinación de los programas públicos de información de los medicamentos.

Las actuaciones relativas a la regulación de los precios de las especialidades farmacéuticas.

Suministros y gestión de suministros de medicamentos y productos sanitarios del Estado.

Ordenación de los medicamentos y productos sanitarios para el Sistema Nacional de Salud.

Art. 8.º Dirección General de Planificación Sanitaria.

Uno. La Dirección General de Planificación Sanitaria es el Centro Directivo al que corresponde ejercer las funciones que competen al Estado en relación con la elaboración de planes y Programas de Salud, previstos en la Ley General de Sanidad, y de planificación y evaluación de los recursos sanitarios en general, así como la determinación de funciones y objetivos sanitarios en la actividad del Sistema Nacional de Salud.

Dos. La Dirección General de Planificación Sanitaria está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planes de Salud.
2. Subdirección General de Programas de Promoción y Prevención.
3. Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación.
4. Subdirección General de Evaluación Sanitaria y Tecnología.

Tres. La Subdirección General de Planes de Salud realiza, conforme a lo establecido en los artículos 70 al 77 de la Ley General de Sanidad, las siguientes funciones:

Formulación, elaboración y seguimiento de los planes de salud de la Administración del Estado.

Conjuntamente con la Subdirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, la Formulación, elaboración y seguimiento de los planes de salud conjuntos del Estado y las Comunidades Autónomas, en colaboración con los órganos competentes de las mismas.

Las de colaboración con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en orden a la formulación del Plan Integrado de Salud.

Cuatro. La Subdirección General de Programas de Promoción y Prevención realiza las siguientes funciones:

Formulación, elaboración, seguimiento y evaluación de los programas derivados de los planes de salud.

Formulación, elaboración, seguimiento y evaluación de los programas relativos a la nutrición, a la prevención de enfermedades y a la promoción de la salud.

Formulación, elaboración, seguimiento y evaluación de los programas de educación sanitaria y campañas sanitarias de carácter informativo de la población.

Cinco. La Subdirección General de Planificación Sanitaria y Formación realiza las siguientes funciones:

Estudio y elaboración de planes de ordenación de las prestaciones, servicios y centros sanitarios en relación con el territorio, la población y sus tendencias, natalidad, mortalidad y morbilidad.

Evaluación y planificación de las necesidades de personal sanitario y de su formación.

Planificación y coordinación de los conciertos que hagan de suscribirse por el Instituto Nacional de la Salud y las Universidades para el desarrollo de los programas de investigación y docencia.

Determinación de los criterios básicos en orden a la concertación de medios para la asistencia sanitaria con Entidades ajenas al Instituto Nacional de la Salud.

Seis. La Subdirección General de Evaluación Sanitaria y Tecnología desarrolla las siguientes funciones:

Estudio y determinación de criterios mínimos relativos a la evaluación de centros y servicios sanitarios y formación y actualización del catálogo de los mismos.

Determinación y homologación de las instalaciones y equipamiento de centros y servicios sanitarios.

Definición de los niveles mínimos y básicos de acreditación de Centros y Servicios Sanitarios.

Registro de centros y servicios sanitarios en orden a la extracción y trasplante de órganos.

Art. 9.º Instituto de Salud «Carlos III».

Uno. El Director del Instituto de Salud «Carlos III» tiene nivel orgánico de Director general.

Dos. La Secretaría General del Instituto de Salud «Carlos III», con nivel orgánico de Subdirección General, depende del Director del citado Organismo Autónomo, y realiza, en coordinación con las Unidades correspondientes de la Subsecretaría del Departamento, las funciones relativas a régimen interior, gestión económica-administrativa y presupuestaria y gestión ordinaria del personal.

Tres. Hasta tanto se apruebe el Real Decreto de la estructura, organización y régimen de funcionamiento del citado Instituto, según prevé el artículo 112 de la Ley General de Sanidad, se adscriben al mismo las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Escuela Nacional de Sanidad, que, además de las funciones que tiene encomendadas, se encargará de las de gestión de los procesos selectivos para la formación posgrada, y del perfeccionamiento y especialización del personal sanitario.

2. El Instituto Nacional de Sanidad, integrado por los Centros Nacionales de Alimentación y Nutrición; de Microbiología, Virología e Inmunología Sanitaria; de Farmacobiología y de Sanidad Ambiental.

Art. 10. Instituto Nacional del Consumo.

Uno. Al Instituto Nacional del Consumo, cuyo titular tiene nivel orgánico de Director general, le corresponde el desarrollo de las funciones de asesoramiento, propuesta y participación en los trabajos de las Administraciones Públicas en materia de protección al consumidor, la promoción y realización de investigaciones en estudios en materia de consumo, el desarrollo de la información, formación y educación del consumidor y el fomento y registro de sus Asociaciones, las relativas al buen funcionamiento del Mercado para la protección del consumo, así como las de fomento y análisis de la calidad de bienes y servicios, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos.

Dos. Con nivel orgánico de Subdirección General, dependen del Presidente del Instituto Nacional del Consumo las Unidades siguientes:

1. Subdirección General de Ordenación del Consumo.
2. Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje.
3. Subdirección General de Coordinación de la Inspección del Consumo.
4. Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad.

Tres. La Subdirección General de Ordenación del Consumo realiza las siguientes funciones:

Propuesta, a los Organismos competentes, de actuaciones y ordenación en materia de transporte, almacenamiento y uso de los bienes y servicios susceptibles de consumo y utilización en el mercado nacional o destinados a la exportación, en cuanto se refiere a la protección de los consumidores.

Asesoramiento y participación en los trabajos de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en materia de consumo.

Realización de investigaciones y estudios, propuesta de ensayos comparativos y fomento de marcas de calidad, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1573/1985, de 6 de septiembre, sobre Marcas de Calidad Alimentaria.

Las relativas al régimen interior, gestión económico-administrativa y presupuestaria y gestión ordinaria del personal del Instituto.

Cuatro. La Subdirección General de Información, Fomento y Arbitraje realiza las siguientes funciones:

Desarrollo de la información, formación y educación del consumidor.

Fomento y registro de las Asociaciones de consumidores y usuarios.

Actuaciones del Departamento en relación con el sistema Arbitral y ser Sede del Consejo de Asociaciones.

Fomento y apoyo a la política municipal de consumo.

Cinco. La Subdirección General de Coordinación de la Inspección del Consumo realiza, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras Administraciones Públicas, las funciones del Estado en materia de ordenación relativas al control, inspección y sanción de las infracciones de consumo definidas en el Real Decreto 1945/1983, transacciones comerciales, condiciones técnicas de venta y regulación de precios de bienes y servicios, así como las de apoyo, colaboración y coordinación en las indicadas materias con otros órganos de las Administraciones Públicas.

Seis. La Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos, realiza las siguientes funciones:

Realización, homologación e investigación de análisis, pruebas y ensayos sobre la calidad de bienes y servicios de uso y consumo.

Fomento de la calidad de bienes y servicios de uso y consumo, expedición de certificaciones de calidad y homologación,

Autorización de centros privados habilitados para análisis y pruebas de calidad, así como realización y promoción de actividades de formación y asesoramiento de personal técnico.

La colaboración en las indicadas materias con otros Organos de las Administraciones Públicas.

Art. 11. Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Uno. La Secretaría General de Asistencia Sanitaria, cuyo titular tiene el rango de Subsecretario, desempeñará las funciones propias de la superior dirección, planificación económica, ordenación asistencial y coordinación en relación con el Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con la normativa vigente y, en particular, las siguientes:

1. La presidencia ejecutiva y el control de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud y la Presidencia del Consejo General del mismo.

2. El impulso y la dirección del proceso de adecuación de la normativa sobre prestaciones sanitarias a la Ley General de Sanidad, en los términos que la misma dispone.

3. Dirección y planificación de la política sobre el personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

4. La dirección y coordinación de las actividades de planificación y ejecución de las funciones económicas-administrativas y presupuestaria del Instituto Nacional de la Salud.

Dos. Dependen del Secretario general de Asistencia Sanitaria los siguientes Centros directivos:

1. Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

2. Dirección General de Programación Económico-Financiera.

Tres. Como Organo de apoyo y asistencia permanente depende del Secretario general de Asistencia Sanitaria el Gabinete Técnico, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general, que asimismo desarrollará las funciones relativas a la coordinación y aplicación de los planes informáticos del Instituto Nacional de la Salud.

Cuatro. Queda adscrita a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria la Entidad Gestora de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud.

Art. 12. Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

Uno. La Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones es el Centro Directivo al que corresponde el

desarrollo de las funciones de dirección, planificación y ejecución de la política del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y las de dirección y ejecución de las actividades relativas a los suministros, obras e instalaciones de la citada Entidad Gestora.

Dos. La Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Ordenación y Política de Personal.

2. Subdirección General de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

3. Subdirección General de Ordenación de Compras e Instalaciones.

Tres. La Subdirección General de Ordenación y Política de Personal desarrolla las siguientes funciones:

Las de planificación, impulso y coordinación del proceso de elaboración y aplicación del Estatuto Marco previsto en el artículo 84 de la Ley General de Sanidad.

Las de planificación, impulso y coordinación del proceso de elaboración de normativa referente al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Las de planificación, impulso y coordinación de la negociación con los representantes del personal, en los términos previstos en la normativa vigente.

Cuatro. La Subdirección General de Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud desarrolla las siguientes funciones:

Las correspondientes a la ordenación de la gestión y régimen de prestación de servicios del personal comprendido en los Estatutos del Personal Médico, del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica y del Personal no Sanitario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, así como del Personal Laboral de estos últimos.

Las propuestas de convocatoria de procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo del citado personal y la elaboración del anteproyecto de Oferta de Empleo Público.

La confección de las relaciones de puestos de trabajo, su control y propuesta de reforma.

La vigilancia y coordinación de las funciones de gestión ordinaria, en lo relativo al personal estatutario, que siguen atribuidas a las unidades de personal de los Centros y Servicios del Instituto Nacional de la Salud, que, a estos efectos dependerán, funcionalmente, de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

Cinco. La Subdirección General de Ordenación de Compras e Instalaciones tendrá a su cargo la misión de proyectar, dirigir y coordinar los planes y programas del Instituto Nacional de la Salud en materia de compras y suministros, así como los relacionados con la hostelería de los Centros sanitarios y sus servicios. Le corresponderá asimismo la misión de proyectar, dirigir y coordinar los planes y programas del Instituto en materia de compras e instalaciones.

Art. 13. Dirección General de Programación Económico-Financiera.

Uno. La Dirección General de Programación Económico-Financiera es el Centro Directivo al que corresponde ejercer las funciones de planificación, evaluación y control de la gestión económica, financiera y presupuestaria del Instituto Nacional de la Salud, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dos. La Dirección General de Programación Económico-Financiera está integrada por las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Presupuestos.

2. Subdirección General de Control y Evaluación de la Gestión.

3. Subdirección General de Conciertos.

4. Subdirección General de Evaluación Económica de los Programas Asistenciales.

Tres. Corresponde a la Subdirección General de Presupuestos el desarrollo de las siguientes funciones:

La preparación del anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud.

La planificación de la actuación coyuntural de la Entidad Gestora Instituto Nacional de la Salud y la evaluación de su actividad en orden a su adecuación, a corto plazo, a las disponibilidades presupuestarias del Instituto.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de Control y Evaluación de la Gestión el desarrollo de las siguientes funciones:

El control sobre la gestión económico-administrativa de las Unidades, Centros y Servicios del Instituto Nacional de la Salud y la evaluación de la misma.

El establecimiento de criterios y directrices en materia de costo de los servicios.

Cinco. La Subdirección General de Conciertos realiza las funciones relativas a la ordenación de la tramitación y gestión de los conciertos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Sanidad, se efectúen por el Instituto Nacional de la Salud, y a la evaluación y seguimiento de los mismos en coordinación con el Instituto Nacional de la Salud.

Seis. Corresponde a la Subdirección General de Evaluación Económica de los Programas Asistenciales la ordenación, seguimiento y control financiero de los programas especiales sanitarios y asistenciales, así como la elaboración de los planes estratégicos plurianuales que enmarquen la actividad del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 14. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Uno. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, cuyo titular tiene el rango de Subsecretario, realiza las funciones que le encomienda el Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre.

Dos. Depende del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la Subdirección General para el Plan nacional sobre Drogas, que realiza las funciones relacionadas en los artículos 4.^º y 5.^º del Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre.

Tres. Como órgano de apoyo y asistencia técnica al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas depende un Gabinete Técnico, con el nivel de Subdirección General.

Art. 15. Sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al titular del Centro Directivo correspondiente los Subdirectores generales, por el mismo orden en que aparecen en su respectiva estructura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se modifican los artículos 5.^º, 6.^º, 7.^º y 8.^º del Real decreto 1855/1979, de 30 de julio, sobre estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Art. 5.^º Dirección General del Instituto.

1. La Dirección General asume las competencias relativas a la dirección y coordinación de la actuación gestora de las prestaciones sanitarias que corresponde al Instituto.

2. El Director general del Instituto, que asume la representación legal del mismo, será nombrado y separado libremente de su cargo por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo.

Art. 6.^º Dependencia del Director general del Instituto Nacional de la Salud las siguientes Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

Secretaría General.

Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria. Subdirección General de Gestión de la Atención Hospitalaria. Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Económica. Gerencia de Obras y Suministros.

Intervención Central, sin perjuicio de su dependencia con respecto a la Intervención General del Estado y a la Intervención General de la seguridad Social.

Art. 7.^º Corresponde a las Unidades indicadas en el artículo anterior el desarrollo de las siguientes funciones:

1. A la Secretaría General, las relativas a coordinación, régimen interior, servicios y asuntos generales y ejecución de la gestión de las prestaciones farmacéuticas, de los programas de inspección y evaluación de situaciones sanitario-administrativas que originen prestaciones de la Seguridad Social y de los sistemas informáticos y las de Secretaría del Consejo General y su Comisión Ejecutiva.

2. A la Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria, la gestión de las prestaciones de asistencia primaria y salud laboral propias del Instituto.

3. A la Subdirección General de Gestión de la Atención Hospitalaria, las de gestión de la asistencia hospitalaria que efectúa la Entidad Gestora.

4. A la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Económica, las propias de la gestión presupuestaria y económica del Instituto.

5. A la Gerencia de Obras y Suministros le corresponde la tramitación y ejecución de las actuaciones para la gestión de las obras, servicios y suministros del Instituto Nacional de la Salud.

Art. 8.^º Provisión de cargos.

1. Los titulares de las Unidades con nivel orgánico de Subdirección General serán nombrados por el sistema de libre designación, con convocatoria pública entre personal de la Seguridad Social o funcionarios de la Administración del Estado.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al Director general del Instituto los Subdirectores generales, por el mismo orden en que aparecen el artículo 6.^º.

Segunda.-Quedan suprimidos los siguientes Organos Superiores, Centros Directivos y Subdirecciones Generales:

La Secretaría General para el Consumo, con rango de Subsecretaría.

La Dirección General de Inspección del Consumo.

La Dirección General de Control y Análisis de la Calidad.

La Dirección General de Salud Pública.

La Unidad de Atención Sanitaria del INSALUD, con nivel orgánico de Dirección General.

La Unidad Económico-Financiera del INSALUD, con nivel orgánico de Dirección General.

La Inspección Técnica de Sanidad, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Vicesecretaría de Sanidad, con nivel orgánico de Subdirección General.

El Centro de Publicaciones, con nivel orgánico de Subdirección General.

El Gabinete Técnico de la Secretaría General para el Consumo, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Subdirección General de Control e Inspección de Productos Alimenticios.

La Subdirección General de Inspección de Productos Industriales y Servicios.

La Subdirección General de Inspección de Procesos de Transformación y Distribución.

La Subdirección General de Información del Mercado.

La Subdirección General de Normativa y Procedimientos.

La Subdirección General de Establecimientos y Asistencia Farmacéutica.

La Subdirección General de Productos Sanitarios.

La Subdirección General de Programas y Promoción de la Salud.

La Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública y Sanidad Ambiental.

La Subdirección General de Vigilancia Epidemiológica.

El Registro General Sanitario de Alimentos, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Subdirección General de Planificación Territorial.

La Subdirección General de Ordenación Funcional.

La Subdirección General de Evaluación Sanitaria.

La Subdirección General de Consumo del Instituto Nacional del Consumo.

La Secretaría General del Instituto Nacional del Consumo, con nivel orgánico de Subdirección General.

La Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral del INSALUD.

La Subdirección General de Atención Hospitalaria del INSALUD.

La Subdirección General de Personal del INSALUD.

La Subdirección General de Relaciones Autonómicas del INSALUD.

La Gerencia de Obras, Instalaciones y Suministros del INSALUD.

La Subdirección General de Inspección de Servicios Sanitarios del INSALUD.

Un Vocal asesor.

Tercera.-Se adscriben a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo seis puestos de trabajo de Vocal asesor, que podrán ser adscritos a las diferentes Unidades del Departamento, de acuerdo con las necesidades del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En tanto se determine por Real Decreto la estructura, organización y régimen de funcionamiento del Instituto de Salud «Carlos III», se adscribe al citado Organismo Autónomo el complejo sanitario del Hospital del Rey.

Segunda.-Hasta 31 de diciembre de 1986 los centros y servicios de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional que no se integran en el Instituto de Salud «Carlos III» continuarán siendo administrados por la Subdirección General de Centros Sanitarios y Asistenciales de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Dicho Organismo Autónomo quedará extinguido el 1 de enero de 1987.

Tercera.-Las Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos presupuestos hasta que se aprueben las correspondientes relaciones o catálogos de puestos de trabajo del Ministerio de Sanidad y Consumo adaptados a la estructura orgánica que este Real Decreto aprueba.

Cuarta.-La organización periférica del Ministerio de Sanidad y Consumo mantendrá su estructura actual hasta que se produzca, en su caso, la adaptación prevista en el Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo.

Quinta.-Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente ministerial y no han sido mencionados en este Real Decreto, continuarán subsistentes y serán regulados por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Sexta.-La Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Administrativas sobre Bienes y Servicios de Uso y Consumo, creada por Real Decreto 1427/1983, de 25 de mayo, recaerán en el Subsecretario de Sanidad y Consumo y en el Presidente del Instituto Nacional del Consumo, respectivamente. Actuará de Secretario de la citada Comisión, con voz pero sin voto en las reuniones de la misma, el Subdirector general de Coordinación de la Inspección del Consumo. La Presidencia de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, regulada en el Real Decreto 1456/1982, de 18 de junio, recaerá en el Subsecretario de Sanidad y Consumo. Todo ello en tanto se produzca la adaptación funcional derivada del ingreso de España en la CE.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno.-Quedan derogados los siguientes preceptos de las disposiciones que se citan:

1. Totalmente:

El artículo 1.º del Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre. Los artículos 16 al 19 y 21 al 24 del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre.

El Real Decreto 2967/1981, de 18 de diciembre.

El Real Decreto 41/1983, de 12 de enero.

El Real Decreto 3013/1983, de 13 de octubre.

El Real Decreto 94/1984, de 11 de enero.

El Real Decreto 1437/1985, de 1 de agosto.

El Real Decreto 1726/1985, de 24 de septiembre.

2. Parcialmente, en cuanto se oponga a lo previsto en este Real Decreto, el artículo 1.º del Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio.

Dos.-Asimismo se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Sanidad y Consumo, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.-Por los Ministerios de Economía y Hacienda y, en su caso, de Trabajo y Seguridad Social se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.-Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN